



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/005/2020

**Folio:** 00037620

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de enero de 2020

C. [REDACTED]  
**PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 14 del presente mes y año, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00037620 por la cual solicita:

***“Quiero saber cuánto ganan los funcionarios del gobierno de Tamaulipas  
¿Cuántos maestros tiene dados de alta la secretaria de educación en  
Tamaulipas?  
¿Cuánto gasta el gobierno municipal de Tamaulipas en seguridad”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le comunico, que por lo que analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que los solicitado, **no es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública:**

**“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”**

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información con relación a los salarios de los funcionarios del Gobierno del Estado, ni información respecto a los maestros dados de alta en la Secretaría de Educación del Estado, así como tampoco se cuenta con información relativa a gastos de seguridad en el Estado de Tamaulipas. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

*“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.*

Se le informa que, puede Usted realizar nuevas solicitudes de información dirigidas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Al Ayuntamiento de Gobierno Municipal de esta ciudad y a la Secretaría de Seguridad Pública, quienes son los Sujetos Obligados que pueden contar con la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**IETAM**  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**